



Expediente:	05318162019
Radicado:	RE-06145-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	15/09/2021
Hora:	10:06:19
Folios:	7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto 02675 del 10 de agosto de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE GUARNE**, con Nit número 890.982.055-7, representado legalmente por el señor Alcalde **FABIAN MARCELO BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.407, en beneficio de los individuos localizados en los predios con FMI **020-40110, 020-58973, 020-68237, 020-10655 y 020-19016**, ubicados en las veredas Canoas y La Mosquita del municipio de Guarne-Antioquia.

2. Que, en atención a la solicitud, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica el día 24 de agosto de 2021, generándose el Informe Técnico 05472 del 08 de septiembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 24 de agosto de 2021 se realizó visita técnica a los predios de interés, ubicados en el área rural del municipio de Guarne. La visita fue orientada por el señor Harold Cardona, delegado de la Secretaría de Infraestructura del Municipio, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por los predios con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales.

Los predios se encuentran ubicados sobre la Variante Guarne – Aeropuerto JMC.

En relación con los predios de interés:

Los predios para los cuales se admitió la solicitud de aprovechamiento forestal presentan las siguientes características:

Predio		Área (Ha)	Ubicación	Propietario
FMI	Cédula Catastral PK			
020-40110	3182001000000800247	0.05	Canoas	Olivia Ocampo
020-58973	3182001000000400415	0.59	La Mosquita	Jorge Fernando Acevedo R, María Adriana Arango H, Gabriel Jaime Varela A.
020-68237	3182001000000800154	0.93	Canoas	Leasing De Occidente S.A.
020-10655	-	-	-	La Nación
020-19016	3182001000000800423	0.01	Canoas	La Nación

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

12-Feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, los predios serán intervenidos para la "Ejecución del Proyecto Ciclo Infraestructura Deportiva en la Subregión del Oriente Antioqueño, tramos N° 1, 2, 3, 4 y 5, comprendidos entre el Puente Peatonal de la Mosquita y la Autopista Medellín - Bogotá", la cual contempla la construcción de una ciclorruta de aproximadamente 6 metros de ancho y cuentan con los respectivos "PERMISO DE INTERVENCIÓN VOLUNTARIO POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA".

Los predios se ubican sobre el carril izquierdo de la variante en sentido Guarne – Aeropuerto JMC, presentan coberturas en pastos, rastrojos y árboles aislados.

Pese a que en la solicitud se relaciona el predio con FMI No. 020-10655, este no fue hallado en la información cartográfica con la que cuenta la Corporación, ni se encuentra relacionado en el inventario forestal allegado por el Municipio.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal allegado mediante el radicado CE-15064 del 31 de agosto de 2021, los árboles que se pretenden intervenir corresponden a 254 individuos distribuidos de forma aleatoria sobre los predios de interés y las áreas requeridas para la construcción de la ciclorruta.

Una vez verificado el inventario forestal y las coordenadas geográficas aportadas (archivo txt), fue posible identificar que, se tienen 267 árboles que se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

FMI	Admitido (AUTO)	No. de árboles
0046843	No	10
0058973	Sí	105
0036271	No	29
0060641	No	1
0062855	No	20
0077796	No	9
0010084	No	2
0011576	No	5
0068237	Sí	11
0032217	No	1
0032215	No	1
0084737	No	73
TOTAL		267

A continuación, se presentan los mapas elaborados a partir de la información obtenida del inventario y la información catastral de la Corporación:



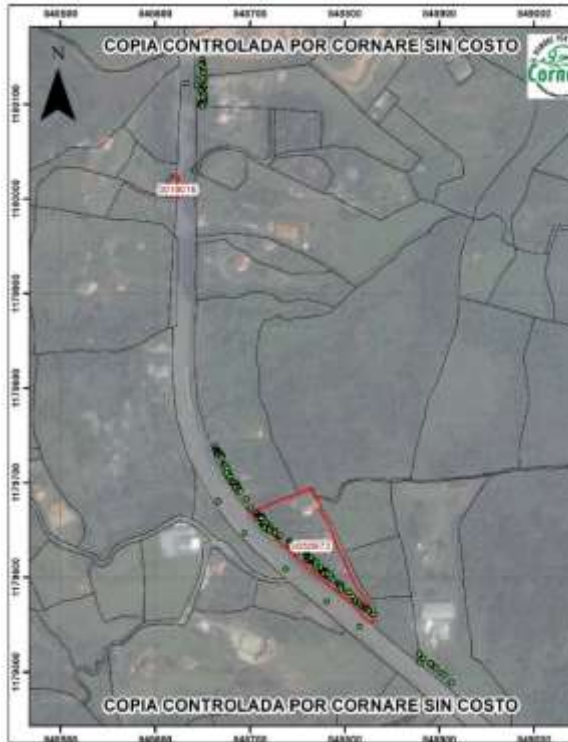


Imagen 1: Mapa de ubicación de los árboles y los predios 020-58973 y 19016.



Imagen 2: Mapa de ubicación de los árboles y los predios 020-40110 y 68237.

De las imágenes anteriores es posible concluir que, el predio identificado con FMI No. 020-19016 se encuentra sobre la calzada derecha de la vía Guarne – Aeropuerto, y como la ciclorruta se ubica sobre la calzada izquierda, no se tienen árboles objeto de aprovechamiento en dicho predio; de igual forma, en el predio con FMI No. 020-40110 no existen árboles objeto de la solicitud.

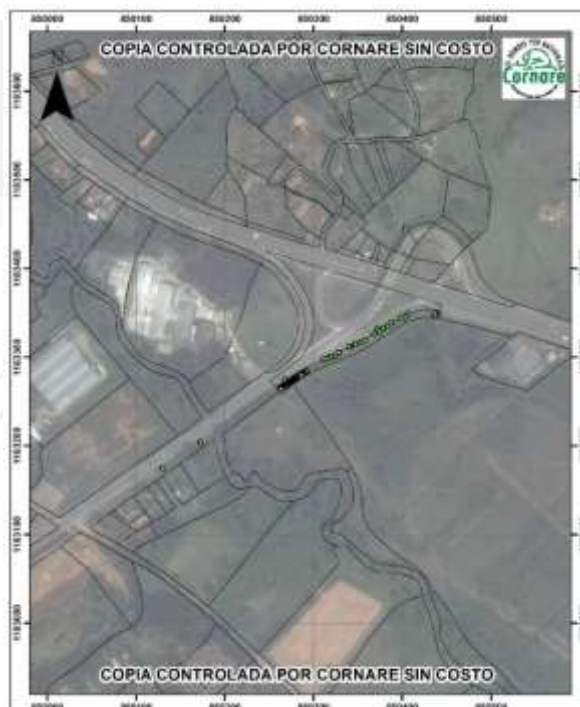


Imagen 3: Mapa de ubicación de los árboles en el sector Hipódromo.

Se entiende, además, que parte los árboles relacionados en el inventario forestal que requieren ser intervenidos se ubican sobre predios diferentes a los admitidos para el trámite ambiental.

Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a individuos mayormente adultos de especies exóticas que se encuentran localizados sobre taludes contiguos a la vía, sobre las fajas requeridas para la construcción de la ciclorruta.

En general, los árboles exhiben óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, no se encuentran asociados a fuentes hídricas o sus rondas, no hacen parte de coberturas de bosque natural y sus especies no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos, con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal, fue posible determinar que existen árboles que presentan hasta 3 marcaciones diferentes en su fuste.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, así:

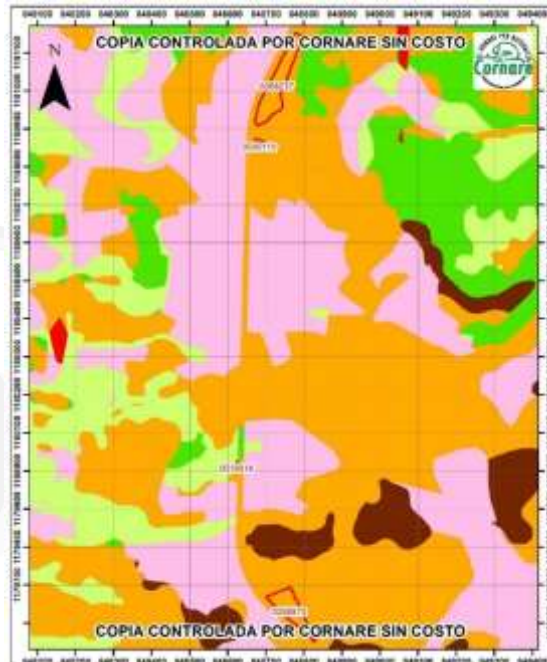


Imagen 4: Zonificación ambiental de los predios según POMCA.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios hacen parte de las áreas agrosilvopastoriles (uso múltiple), en las que, de conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 “por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro”, aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial teniendo en cuenta los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de una intervención de árboles aislados que no hacen parte de coberturas de bosque natural, para el desarrollo de una obra de interés público, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i> R. Br.	Acacia japonesa	8	0,32	15	7,43	4,83	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i> (H.Wendl.) H.Wendl. & Drude	Palma payanesa	4	0,14	3	0,12	0,07	Tala
Myrtaceae	<i>Callistemon speciosus</i> (Sims) Sweet	Escobillón rojo	3	0,06	18	0,11	0,07	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i> (Kunth) Hemsl.	Uvito de monte	4	0,09	2	0,01	0,00	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i> Kunth	Chiriguaco	4	0,12	3	0,01	0,00	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	10	0,22	59	14,90	9,69	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i> Triana ex Micheli	Chachafruto	9	0,35	2	0,16	0,07	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	13	0,33	18	16,27	10,58	Tala
Fabaceae	<i>Inga sierrae</i> Britton & Killip	Guamo	11	0,37	2	0,15	0,08	Tala
Muntingiaceae	<i>Muntingia calabura</i> L.	Niguito	5	0,14	2	0,15	0,00	Tala
Musaceae	<i>Musa</i> sp.	Plátano	7	0,42	1	1,10	0,00	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i> (Sw.) R. Br.	Espadero	10	0,22	3	2,17	1,41	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schltld. & Cham.	Pino Pátula	14	0,30	121	110,68	71,94	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i> (Bonpl.) Baill.	Siete cueros	6	0,20	2	1,10	0,08	Tala
Ehretiaceae	<i>Cordia cylindristachya</i> Roem. & Schult.	Verdenegro	6	0,09	1	0,10	0,00	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i> Planch. & Triana	Punta de lanza	4	0,03	1	0,00	0,00	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i> Kunth	Encenillo	7	0,13	1	0,20	0,00	Tala
Total					254	154,66	98,82	Tala

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020- 58973 y 020-68237, ubicados en las veredas La Mosquita y Canoas, respectivamente, para las siguientes especies:

Pedio (FMI)	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
020-58973	Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i> Kunth	Chiriguaco	3	0,01	0,00	Tala
	Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	8	2,54	1,65	Tala
	Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i> Kunth	Encenillo	1	0,20	0,00	Tala
	Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i> (Sw.) R. Br.	Espadero	2	1,17	0,50	Tala
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	18	16,27	10,58	Tala

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

12-Feb-2020

Predio (FMI)	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
	Muntingiaceae	<i>Muntingia calabura</i> L.	Niguito	1	0,10	0,00	Tala
	Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schltl. & Cham.	Pino Pátula	57	71,89	46,73	Tala
	Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i> Planch. & Triana	Punta de lanza	1	0,00	0,00	Tala
	Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i> (Bonpl.) Baill.	Siete cueros	1	0,15	0,00	Tala
	Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i> (Kunth) Hemsl.	Uvito de monte	2	0,01	0,00	Tala
	Ehretiaceae	<i>Cordia cylindristachya</i> Roem. & Schult.	Verdenegro	1	0,01	0,00	Tala
020-68237	Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i> (H.Wendl.) H.Wendl. & Drude	Palma payanesa	3	0,12	0,07	Tala
	Fabaceae	<i>Inga sierrae</i> Britton & Killip	Guamo	2	0,15	0,08	Tala
	Musaceae	<i>Musa</i> sp.	Plátano	1	1,10	0,00	Tala
	Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i> Triana ex Micheli	Chachafruto	2	0,16	0,07	Tala
TOTAL				103	93,88	59,68	Tala

4.2 No autorizar el aprovechamiento forestal de las siguientes especies:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Número de árboles	ID
Fabaceae	Acacia melanoxyloides R. Br.	Acacia japonesa	15	1, 2, 3, 238, 239, 240, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	51	22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, M30, M31, M32, M33, M34, M35, 122, 123, 251, 252, 253, 254
Myrtaceae	<i>Callistemon speciosus</i> (Sims) Sweet	Escobillón rojo	18	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i> (Sw.) R. Br.	Espadero	1	118
Muntingiaceae	<i>Muntingia calabura</i> L.	Niguito	1	120
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schltl. & Cham.	Pino Pátula	64	61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M10, M11, M12, M13, M14, M15, M16, M17, M18, M19, M20, M21, M22, M23, M24, M25, M26, M27, M28, M29, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 119, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i> (Bonpl.) Baill.	Siete cueros	1	121

4.3 De acuerdo con la información aportada, en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-40110 y 020-19016, pese a que fueron presentados y admitidos para el trámite, no existen árboles objeto de aprovechamiento.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

12-Feb-2020

- 4.4 **El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-10655, no fue hallado en el Sistema de Información Geográfica de Cornare y no existen árboles asociados a este.**
- 4.5 **Los árboles corresponden a individuos mayormente adultos que no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentra asociados a rondas hídricas y no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas, estos requieren ser intervenidos para la "Ejecución del Proyecto Ciclo Infraestructura Deportiva en la Subregión del Oriente Antioqueño, tramos N° 1, 2, 3, 4 y 5, comprendidos entre el Puente Peatonal de la Mosquita y la Autopista Medellín - Bogotá"**
- 4.6 **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de avifauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.**
- 4.7 **Los predios hacen parte de las áreas de agrosilvopastoriles contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por tanto, la intervención del individuo no entra en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.**
- 4.8 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.**
- 4.9 **El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.**
- 4.10 **La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.**
- 4.11 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto ibídem, estableció que, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la autoridad ambiental competente, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, Cornare considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA al MUNICIPIO DE GUARNE, con Nit No. 890.982.055-7, representado legalmente por el señor Alcalde **FABIÁN MARCELO BETANCUR RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía. No. 70.754.497, en beneficio los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria números **020-58973 y 020-68237,** ubicados en las veredas La Mosquita y Canoas, del municipio de Guarne, respectivamente para las siguientes especies:

Parágrafo 1º. Se le informa al MUNICIPIO DE GUARNE que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **diez (10) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

Parágrafo 3º. El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-58973 y 020-68237, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)						Z (msnm)
	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 020-58973	-75	26	38.21	6	13	7.85	2120
PREDIO 020-68237	-75	26	39.60	6	13	53.26	2128

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al MUNICIPIO DE GUARNE, a través de su representante legal el señor Alcalde **FABIÁN MARCELO BETANCUR RIVERA,** para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1. Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 325 árboles ($87 \times 3 = 261 + 16 \times 4 = 64$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior, no se admiten frutales u ornamentales.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

12-Feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **diez (10) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Opción 2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969, en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.969 x 325 árboles) = **(\$5.514.925)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **diez (10) meses**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE GUARNE** para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.
2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

12-Feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

10. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– *Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

– <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– *Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.*

– *Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.*

– *Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No. 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro– Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.*

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

12-Feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuenkas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR al MUNICIPIO DE GUARNE, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR al MUNICIPIO DE GUARNE, que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE GUARNE** representado legalmente por el señor Alcalde **FABIÁN MARCELO BETANCUR RIVERA**, o quien haga sus veces en el momento.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05318162019

Proyectó: Abogado/ V. Peña P.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Técnico. Ing/ M. Echeverri
Fecha: 15/09/2021

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

12-Feb-2020



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare